

RES. 2718/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005210, Ent. N° 4121/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio a suscribir con el Banco de Previsión Social (B.P.S.), en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración, para personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 117/2016 de 25 de abril de 2016

2) que el MIDES se compromete a:

- transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio, la suma de hasta \$ 802.925.000 para el ejercicio 2020. Dichos montos podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por resolución del ordenador competente. Las transferencias se realizarán de acuerdo a los informes presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados respecto a los usuarios a cubrir en el próximo período, en virtud de las franjas de cobertura del subsidio y según informe del BPS y previo control de las rendiciones de cuentas. Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta número 001555042 00098 del BROU, cuenta corriente moneda nacional.

- mantener informado al BPS de los datos relativos a las altas y bajas de los usuarios y Asistentes Personales, a fin de que se proceda a su registro, así como también las variaciones de los montos de los subsidios para su cálculo.

3) que por su parte el Banco de Previsión Social se compromete a:

- realizar el cálculo mensual para la liquidación del Subsidio del Servicio de Asistentes Personales de cada uno de los beneficiarios del acuerdo al Decreto 117/2016 de 25 de abril de 2016,

- implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio al Asistente Personal o a la empresa suministradora del servicio, contratada por usuario, a mes vencido, acordando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos.

- informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos,

- conforme a la cesión de derechos que firmarán los usuarios a favor del Establecimiento escogido por éstos según las pautas que se establezcan en el reglamento operativo.

- presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias una rendición de cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y 159 y siguientes del TOCAF y Ordenanza N° 77 de este Tribunal y Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores.

- Registrar a los usuarios del Servicio que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio, los que serán seleccionados por la Secretaría Nacional de Cuidados

- registrar a los aspirantes a ofrecer servicios (personas físicas o jurídicas), los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de

Cuidados de acuerdo a la reglamentación y los requisitos que establezca el BPS y acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos, etc.

4) que el convenio regirá desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad en contrario de alguna de las partes;

5) que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se autorizó la suscripción del presente convenio, la transferencia de hasta \$ 802.925.000 para el ejercicio 2020 y asimismo se autoriza a la Ministra de Desarrollo Social a suscribir el convenio con el Banco de Previsión Social;

6) que la erogación se imputará al Inciso 15 MIDES, Unidad Ejecutora 001, Programa 403, Proyecto 125, Grupo 5, financiación 1.1;

7) que se adjunta Documento de Afectación N° 005891 de fecha 3 de octubre de 2019, por la suma de \$ 2.500.000 con cargo a la imputación señalada ut supra;

8) que la Encargada de la División Contabilidad y Presupuesto del MIDES deja constancia, con fecha 7.10.2019 que una vez realizada la apertura de créditos Presupuestales del 2020, se procederá a realizar las trasposiciones presupuestales y afectación correspondiente por un monto de \$ 802.925.000 para la ejecución del presente convenio, a efectos del pago de Asistentes Personales, de acuerdo al Decreto 117/2016 y la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 9 Literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en redacción conferida por el Artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales,

implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

2) que el referido artículo 9 refiere al ámbito de aplicación de los titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren situación de dependencia, a saber: a) las niñas y niños de hasta 12 Años; b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía; c) las mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar actividades básicas; así como también quienes prestan servicios de cuidados;

3) que a su vez, el Artículo 15 de la Ley N° 19.353 de 27/12/2015, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

4) que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos establecidos por el Artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social y organización de la seguridad social, a cuyos efectos le compete especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (Numeral 9), y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (Numeral 13);

5) que el presente convenio se celebra en el marco de la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal C), numeral 1 del TOCAF, en tanto de acuerdo a la naturaleza jurídica estatal de las partes intervinientes la contratación puede realizarse directamente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;
- 2)** Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de hasta \$ 802.925.000 para el ejercicio 2020, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Asimismo deberá controlarse la efectiva rendición de los Fondos (artículo 132 del TOCAF) así como el cumplimiento del correcto sistema de selección de los co-contratantes y el efectivo cumplimiento de los servicios;
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr